MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

Entre la **SECRETARIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,** representando legalmente por el ingeniero **JUAN CARLOS PÉREZ PARADA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.035.295 expedido en pamplona- Norte de Santander, en calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO,** código 020, Grado 14, nombrado mediante Decreto No. 002276 del 19 de noviembre de 2024 y acta de posesión N o. 15639 de fecha 20 de noviembre de 2024, facultado para suscribir el presente contrato en virtud de lo consagrado en el Decreto No. 00073 del 15 de enero de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO;** y por la otra **RAFAEL HUMBERTO POVEDA MUNEVAR,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.244.547 de Cúcuta, representante legal de **UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026, con NIT No. 9020216588** conformada por: 1. **Ingeniería para el desarrollo social SAS – INDERSOL SAS,** con NIT. 900821195, representada legalmente por Mary Jhoan Aramendiz Méndez, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.771.072, con una participación del 10% en todas las actividades. 2. **Fundación para las soluciones integrales y servicios asociados Fundaservi** NIT. 800032735-4 representada legalmente por LUDWIN FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.779.634, con una participación del 30% en todas las actividades. 3. **Inmobiliaria & construcciones grupohogar SAS** NIT 900384968-6, representada legalmente por lLiliana Yelitza Cabeza Suárez, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.448.272, con una participación de 60%., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra Pública que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, el Departamento Norte de Santander suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO No.228-2025-I. SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE ADAPTACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, cuyo objeto es: **Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos para la construcción de unidades básicas de vivienda en el municipio de gramalote, Norte de Santander. 2).** Que, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO No. 228-2025-I, CLAUSULA OCTAVA – COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO, Numeral 6). Suscribir los contratos derivados (oba e interventoría) requeridos para el cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. **3**). Que el Departamento Norte de Santander a través de la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No LP-SPPEE-03510-2025 que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, actividad que hace parte del proyecto: APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACIÓN DE PREDIOS PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con el código BPIN 2024004540033. 4). Que, la actividad a contratarse se encuentra incluida en el Plan Anual e Adquisiciones de la entidad. 5). Que, la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales desarrolló los respectivos estudios y demás documentos previos asociados al proceso de contratación No. LP-SPPEE- 03510-2025 documentos que en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

fueron debidamente publicados en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-i, desde el doce (12) de noviembre de 2025. 6). Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, se publicó en el SECOP los avisos del proceso de Licitación Pública. 7). Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados, y para la presentación de observaciones al mismo, del doce (12) de noviembre al veintisiete (27) de noviembre de 2025 hasta las 18:30 pm. **8)** Que conforme al cronograma se presentó observación al pliego de condiciones mediante mensaje CO1.MSG8784280 del 19 de noviembre de 2025 por parte del interesado ALEX GILBERTO CLARO BAYONA, con respuesta de la entidad el día 1 de diciembre de 2025. **9)** Que, mediante Resolución No. 00105 de fecha 2 de diciembre de 2025 se dio apertura al proceso de licitación y se publicaron los documentos previos definitivos para el proceso LP-SPPEE-03510-2025, a través de la plataforma SECOP II. **10)** Que la audiencia de asignación de Riesgos se efectuó el 3 de diciembre de 2025 haciendo uso de los medios tecnológicos y digitales, se dio inicio a la Audiencia prevista en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de dar cumplimiento a la Asignación de Riesgos, y precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones del aludido proceso de contratación, cuyo desarrollo consta en el documento de Acta de Asignación de Riesgos publicada en el Secop II. **11)** Que, conforme al cronograma del proceso se presentó oferta a través de plataforma Secop II. Se recibió una oferta así: **UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026, el día 11/12/2025 2:18 PM,** conformada por: Ingeniería para el desarrollo social SAS – INDERSOL SAS, con NIT. 900821195-5, representada legalmente por Mary Jhoan Aramendiz Méndez, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.771.072, con una participación del 10% en todas las actividades. 2. **Fundación para las soluciones integrales y servicios asociados Fundaservi** NIT. 800032735-4 representada legalmente por LUDWIN FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.779.634, con una participación del 30% en todas las actividades. 3. **Inmobiliaria & construcciones grupo hogar SAS** NIT 900384968-6, representada legalmente por Iliana Yelitza Suárez, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.448.272, con una participación de 60%. **12).** Que, mediante Resolución No. 00108 de fecha 17 de diciembre de 2025, se designó el respectivo comité evaluador para el proceso quienes se encargaron de la revisión y/o evaluación preliminar de la pro puesta presentada, conforme a lo señalado en el pliego de condiciones. **13)** Que, el comité evaluador técnico, financiero y jurídico realizó la evaluación de la propuesta publicando el respectivo informe de evaluación preliminar el día 17 de diciembre de 2025 y corriendo traslado del mismos hasta el día 24 de diciembre de 2025, recibiendo las subsanaciones respectivas y observaciones, las cuales fueron estudiadas y atendidas. **13)** Que, mediante Resolución No. 00112 del 29 de diciembre de 2025, designó comité evaluador, y se publicó el informe de evaluación final el día 29 de diciembre de 2025, el cual, habilitó técnica, jurídica y financieramente al proponente unión Temporal Gramalote GH INDES 2026, con un puntaje parcial de 85 puntos. **14)** Que, el día 30 de noviembre de 2025 se realizó la audiencia de adjudicación y apertura de sobre 2, sin observaciones al informe final de evaluación de requisitos habilitantes e informe sobre los criterios de puntuación y/o ponderación. Continuando el desarrollo de la audiencia de adjudicación, concluida la primera fase, la entidad realizó el estudio de la oferta económica anexo No.11 se determinó que estaba debidamente

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

diligenciado y suscrito, contemplando cantidades, precios unitarios y valor de la propuesta, adicionalmente se presentó el análisis de precios unitarios, programa de obra e inversiones, estableciendo que no fue procedente la aplicación del método de ponderación toda vez que este tiene la finalidad de comparar y establecer orden de elegibilidad entre dos o más propuestas, en resumen se otorgó puntaje total de la unión temporal Gramalote GH INDES 2026, 100 puntos con el orden de elegibilidad 1. **15)** Que, la audiencia de adjudicación y apertura del sobre 2 se surtió conforme a las reglas establecidas en el estatuto de la contratación estatal y lo previsto en los pliegos de condiciones, la entidad garantizó la participación del oferente otorgando el uso de la palabra a quien se hizo presente. y resolviendo cada una de las observaciones formuladas y finalmente se verificó el orden de elegibilidad de acuerdo a los criterios o factores de ponderación, y como consecuencia, se decidió adjudicar el proceso a la Unión Temporal GRAMALOTE GH INDES 2026 que obtuvo 100 puntos, por un valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.767.069..428,00)** que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás emolumentos que se deban pagar en que incurra el CONTRATISTA, sin originar el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas, y debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas por la normatividad vigente. 16). Que, mediante Resolución No 00116 del 31 de diciembre de 2025 la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales adjudicó el proceso de Licitación Pública No. **LP-SPPEE-03510-2025** que tiene por objeto: **CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE**, actividad que hace parte del proyecto: APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACIÓN DE PREDIOS PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con el código BPIN 2024004540033, al oferente **UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026** representante legal RAFAEL HUMBERTO POVEDA MUNEVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.244.547 de CUCUTA, integrada por: **ingeniería para el desarrollo social SAS- INDERSOL SAS** con NIT: 900821195, PARTICIPACION DEL 10%, representante legal: Mary Jhoan Aramendiz Méndez CC: 49.771.072, **fundación para las soluciones integrales y servicios asociados Fundaservi** con NIT: 800032735-4, participación del 30%, representante legal: Ludwig Ferney Vargas Rivas CC: 1.116.799.634, **Inmobiliaria & construcciones Grupo hogar SAS** con NIT No. 900384968-6, participación del 60%, representante legal ILiliana Yelitza Suárez, con cédula de ciudadanía No 60.448., por el valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.767.069.428,00)** que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás emolumentos que se deban pagar en que incurra el CONTRATISTA, sin originar el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas, y debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas por la normatividad vigente. 17). Que, el proceso contractual LP-SPPEE-03510-2025, se adelantó con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 006176 del 27/11/2025 rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 servicios de la construcción por el valor de $2.101.086.000,00 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002063 del 11/04/2025 rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 servicio de la construcción por valor de $2.666.114.900,00, expedidos por el profesional

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

especializado de la secretaria de hacienda del Departamento norte de Santander. 18). Que, para la suscripción del contrato de obra, el profesional especializado, de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003400 del 7 de mayo de 2026 con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción, Fuente No. 1.3.3.1.00 Recursos del Balance de Libre Destinación por un valor de $2.666.114.900,00 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003402 del 7 de mayo de 2026 con Rubro Presupuestal No. 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción y Fuente 1.3.3.11.07-R.B Transferencias de Capital de Otras entidades del Gobierno General por valor de $2.101.086.000,00. 19). Que las partes que suscriben el presente contrato no se hallan incursas en conflictos de intereses, ni en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en el Contratista se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a la **CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE**, conforme a la propuesta, a los pliegos de condiciones, a las estipulaciones contenidas en el proyecto con el código **CODIGO BPIN 202400540033** y demás documentos del proceso que forman parte del presente contrato, y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. El objeto del contrato comprende las obras y trabajos que se indican en los documentos técnicos del proyecto y los documentos previos del proceso contractual LP-SPPEE-03510-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MATERIALES. a) los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen para los materiales que requieran procesamiento industrial, este deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. La totalidad de sus costos deberán estar incluidos en los ítems de pago del presupuesto oficial de obra, b) El CONTRATISTA se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. c) EL DEPARTAMENTO no aceptará ningún reclamo del constructor, por costos, plazos, falta o escasez de materiales o de cambios de fuentes de materiales o elementos de construcción, o por cualquiera de los eventos contemplados en este numeral.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, las necesidades de equipos y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, el autocontrol de calidad, los plazos y costos de su ejecución, los riesgos asumidos por el proponente y/o contratista, sobre todo lo cual EL DEPARTAMENTO no asume responsabilidad alguna.

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, será acreedor a las multas o sanciones que se estipulan en la ley con respecto a este tema., EL CONTRATISTA El Contratista es el único responsable de los procedimientos administrativos que de este incumplimiento se deriven, entre otros su inclusión en el reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales, y otros procedimientos reglamentados por las autoridades competentes. Es obligación del interventor y/o supervisor designado, realizar el control y seguimiento al cumplimiento del cronograma presentado por el contratista, la normatividad aplicable y las obligaciones derivadas de la obtención de permisos; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras deben ser simultáneas a la ejecución de las obras del contrato. El contratista se obliga a aportar las certificaciones de cumplimiento expedidas por las autoridades ambientales competentes, como soporte del formato de cierre ambiental.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso.5.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4) Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Pliego de Condiciones. 5.5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5.6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el programa de ejecución de las obras establecido. 5.8) El Contratista debe ejecutar el presente contrato conforme a las especificaciones técnicas que se encuentran en el proyecto y que fueron plasmadas en los documentos previos del proceso. 5.9). El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para el cumplimiento del objeto del contrato es de DIEZ (10) MESES, empezarán a contarse a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA presentará a EL DEPARTAMENTO por conducto del Interventor, el programa de trabajo para la ejecución de las obras contratadas. El programa se elaborará teniendo en cuenta las condiciones reales de ejecución de los trabajos para facilitar su control. Las modificaciones o alteraciones del programa de ejecución serán realizadas por escrito y de común acuerdo por las partes. Se precisa que el desarrollo y/o ejecución del

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

presente contrato debe sujetarse a las especificaciones técnicas del proyecto de acuerdo a las etapas y entregables que comprende el mismo y que fueron plasmadas en los documentos previos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del contrato, de los términos de referencia y sus anexos, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del contratista las siguientes:

1. Apoyar y facilitar la gestión en el territorio para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación.

2. Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para desarrollar a completa satisfacción la construcción de las unidades básicas de viviendas del proyecto, para tal efecto deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras, y comerciales exigidas en el Convenio Interadministrativo Tripartito suscrito.

3. Coordinar con el Fondo Adaptación y previo a la apertura de los procesos de contratación respectivos, la información técnica y presupuestal de los mismos.

4. Prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. De igual forma, observar prácticas de administración apropiadas y emplear técnicas modernas y adecuadas, y métodos eficientes y seguros.

5. Desarrollar el presente contrato bajo las más elevadas normas éticas y los más altos estándares de calidad y transparencia, y con plena observancia de normas y principios que impidan la ocurrencia de prácticas o hechos de corrupción, así como acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función pública y los principios de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas concordantes y reglamentarias.

6. El contratista de obra tendrá a su cargo la financiación del proyecto de vivienda hasta su terminación, incluidos todos los costos directos e indirectos que se requieran para su correcto desarrollo, en seguimiento de lo previsto en el ANEXO TÉCNICO.

7. Asistir a las citaciones elevadas por los órganos contractuales y las demás convocadas por el supervisor designado. Adicionalmente, responder oportunamente los requerimientos formulados por los organismos de vigilancia y control. De igual manera, atender las solicitudes del departamento.

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

8. Suscribir junto con el interventor designado, el acta de inicio, acta de recibo final y el acta de liquidación del presente contrato.

9. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, para el personal que se contrate por el CONTRATISTA para el desarrollo del proyecto, lo cual deberá acreditar de manera mensual mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, en la cual se manifieste encontrarse al día en los aportes por este concepto.

10. Mantener actualizadas las garantías de conformidad con lo previsto en el numeral 8 de los compromisos específicos del departamento. Para tal efecto, se deberán presentar las garantías constituida según las coberturas, los plazos y los montos, así como incluir al Fondo Adaptación y el Municipio de Gramalote como asegurado/beneficiario, como requisito para la firma del acta de inicio del contrato, y se deberá ajustar su vigencia en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.

11. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen a través de este acuerdo de voluntades.

12. El contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del contratante.

13. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato hasta su liquidación.

14. Mantener al personal mínimo habilitante y al personal adicional ofertado dentro de los criterios de otorgamiento de puntaje, si a este último hubiere lugar, por todo el tiempo de ejecución del contrato, y de acuerdo con la dedicación prevista en estos términos de referencia.

En los eventos en los cuales se requiera la modificación del personal en el tiempo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el o los perfiles que acrediten como mínimo las exigencias contenidas en estos términos de referencia, y sólo será precedente el cambio de personal cuando se cuente con la autorización por parte del INTERVENTOR, previa verificación del cumplimiento de tales condiciones.

15. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

16. Velar por que el Fondo Adaptación y el Municipio de Gramalote, se mantengan indemnes de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y

demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

17. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.

18. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de LA INTERVENTORÍA y del CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria, al igual que atender los lineamientos técnicos entregados por el CONTRATANTE para el desarrollo de la estructuración de los proyectos, tener en cuenta lo indicado en la normatividad aplicable que hace parte integral de la presente invitación.

19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.

20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

21. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO, así como mantener la confidencialidad sobre toda la información de propiedad del CONTRATANTE y FONDO ADAPTACIÓN, y no podrá utilizarla bajo ninguna circunstancia, salvo requerimiento judicial.

22. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en este documento.

23. Constituir las garantías suficientes y necesarias conforme lo previsto en el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este, y a efectuar las correcciones o ajustes a que haya lugar y que le sean solicitadas por EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para su aprobación, como requisito para la suscripción del acta de inicio y mantenerlas vigentes en los términos establecidos, sin ello el Contratante no efectuará ningún pago.

24. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda, sí aplica.

25. Garantizar al CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

presente documento autoriza que le sea compensado del saldo que se le adeude del valor del contrato.

26. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo. Deberá tener especial cuidado por salvaguardar la integridad física de todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia, al CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

27. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

28. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.

29. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.

30. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato y velar por la integridad de su personal, material y equipos utilizados en obra.

31. Participar y apoyar al Fondo Adaptación y al Municipio de Gramalote en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

32. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato (archivo digital de toda la documentación generada en el desarrollo del contrato).

33. Colaborar con el Fondo Adaptación y el Municipio de Gramalote en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

34. Entregar al Fondo Adaptación y al Municipio de Gramalote toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo de este, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

35. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.

36. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.

37. Asistir cada vez que se estime conveniente, a los comités de seguimiento, mesas de trabajo y/o reuniones en las que tendrán que participar el contratista, la Interventoría y EL CONTRATANTE, con el fin de analizar y discutir los diferentes aspectos técnicos, financieros y administrativos relacionados con el desarrollo del objeto contractual, así como la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del contrato. Lo tratado en estas reuniones se consignará en las Actas correspondientes que deberá ser levantadas por el supervisor del contrato.

38. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Contratante, así como realizar el pago de cualquier sanción que se imponga al Fideicomiso o sus representantes legales, por descuido, negligencia y/o culpa del Contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

39. Cumplir con los requisitos exigidos en la Circular Externa 042 de 2.012 de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las políticas de tecnología y seguridad de la información.

40. Las demás que, por ley, los Términos de la Invitación, o del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: Además de las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: a) Velar por la cancelación a EL CONTRATISTA del precio del contrato, conforme a lo pactado en el mismo; b) Facilitar a EL CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; c) Supervisar la ejecución del presente contrato de obra, y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA; d). Recibir oportunamente las obras ejecutadas a su entera satisfacción; e) Controlar la calidad de las obras ejecutadas, y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos, y mano de obra. f) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de aportes de sus empleados y de sí mismo en materia de seguridad social integral, parafiscales, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad legal vigente.

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR. El presente Contrato asciende a la suma de: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.767.069.428,00), este valor incluye todos los costos y gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones, descuentos de ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:

El Departamento Norte de Santander pagará al contratista el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios fijos, sin ajustes, ni durante la ejecución del contrato ni con posterioridad a ella, previa la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el contratante, el supervisor designado por la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales.

El Departamento Norte de Santander cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

a) El cien por ciento (100%) del valor del contrato, se pagarán mediante actas de recibo parcial y/o de recibo final de obra, previa verificación por parte del supervisor del pago de las obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes parafiscales y la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el supervisor y con el Visto Bueno del secretario de Programas Y Proyectos Estratégicos Y Especiales del Departamento.

b) El Departamento Norte de Santander pagará las actas de obra, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas en sus oficinas o si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la Tesorería retendrá al contratista el porcentaje que determinen las leyes de orden público y hará las demás retenciones descuentos ordenados por las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. El contratista, entregará a El Departamento, copia de la constancia de todo pago que efectúe la Tesorería del Departamento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL DEPARTAMENTO pagará al EL CONTRATISTA el valor del contrato con cargo al rubro consignado en el Certificado de Disponibilidad que expedirá la Secretaría de Hacienda Departamental, conforme al Presupuesto General del Departamento:

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor	Rubro presupuestal	Fuente
003400 del 7/05/2026	**DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($2.666.114.900,00)**	2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción.	1.3.3.1.00- Recursos de Balance de libre destinación
003402 del 7/05/2026	**DOS MIL CIENTO UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.101.086.000,00).**	2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción.	1.3.3.11.07-RB Transferencias de capital de otras entidades del Gobierno General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, la cual será suscrita por las partes, contratista y el Interventor. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión el contrato se reiniciará suscribiendo acta de reinicio firmada por las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del interventor que resulte seleccionado del Proceso de Contratación correspondiente. El interventor debe ejercer un control integral, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, sobre el contrato de obra, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo .El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia al DEPARTAMENTO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL DEPARTAMENTO. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de quince días hábiles, el interventor comunicará dicha situación al DEPARTAMENTO para que esta tome las medidas que considere necesarias. La supervisión será ejercida por un profesional designado por la Secretaria de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales del Departamento Norte de Santander. El supervisor designado efectuará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato de obra pública suscrito y el cumplimiento de las

obligaciones de las partes. Cuando existan factores que pongan en riesgo o afecten la ejecución de la obra, el supervisor promoverá las acciones preventivas, correctivas o de reacción pertinentes y les hará seguimiento hasta tanto superen las situaciones que lugar a dicho riesgo o afectación. El supervisor deberá ejercer sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad y verificar el pago de aportes en materia de seguridad social integral, y parafiscales. A quienes les corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2) Efectuar los requerimientos que sean del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.3) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del Contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 4) Suscribir el acta de inicio si a ello hubiere lugar. 5) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por las partes. 6) Elaborar los informes parciales de la ejecución contractual. Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, NIT. No. 800.103.927-7, Fondo de Adaptación NIT No. 900.450.205-8, Municipio de Gramalote NIT No. 890.501.404-1 de acuerdo con el Decreto 1085 de 2015, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera.

La garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA		
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.	10 % VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES.	15 % VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.	30% VALOR FINAL DE LAS OBRAS	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
POLIZAS ADICIONALES		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	400 SMLV	IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PARÁGRAFO 1. Sin necesidad de requerimiento previo, EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia EL CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la garantía. En caso de incumplimiento de cualquiera de los eventos a que se refiere este parágrafo, EL DEPARTAMENTO impondrá la sanción correspondiente y hará efectivo el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando EL CONTRATISTA no pague voluntariamente la garantía, ésta se hará efectiva a través de la jurisdicción contenciosa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del plan incumplido. El monto total de las multas que **EL DEPARTAMENTO** imponga a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **EL DEPARTAMENTO** para que el valor de las mismas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, no debido a fuerza mayor o caso fortuito éste pagará a **EL DEPARTAMENTO** a título de sanción el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **EL DEPARTAMENTO** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará a través de

la jurisdicción contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** requerirá a **EL CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y te señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **EL CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento, **EL DEPARTAMENTO** declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, **EL DEPARTAMENTO** hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. PARÁGRAFO; En caso de declaratoria de caducidad **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de **EL DEPARTAMENTO**. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través siguientes de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS; EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni sub-contratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de **EL DEPARTAMENTO**, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los sub-contratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de prestación de servicios y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN; El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere

insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, **EL DEPARTAMENTO** exigirá su ampliación o extensión a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES: EL CONTRATISTA, se obliga con **EL DEPARTAMENTO**, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal en el servicio a prestar y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. **El DEPARTAMENTO**, no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre **EL CONTRATISTA** y los trabajadores que emplee en la ejecución del servicio. En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, ARP y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía requerida. **PARÁGRAFO**; El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** Y **FONDO DE ADAPTACIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015. Lo anterior en cumplimiento del numeral 7 compromisos del Departamento conforme a la Cláusula Octava del Convenio Interadministrativo Tripartito No.228-2025-I.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de este documento, hacen parte del contrato los documentos del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LP-SPPEE-03510-2025**; la matriz de riesgos, estudio previo y pliegos de condiciones, propuesta del **CONTRATISTA**; el anexo de condiciones específicas los informes de evaluación de las propuestas; el Acta del Comité Evaluador; la Resolución de adjudicación; los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, y en general toda comunicación o documento emanado de las partes y relacionado con el contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACION: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander.

MINUTA CONTRATO DE OBRA No. LP-SPPEE-03510-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.

El Domicilio contractual, Avenida 5 entre calles 13 y 14, del Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico y se suscribe a través de la plataforma SECOP II.

Por EL DEPARTAMENTO,

JUAN CARLOS PÉREZ PARADA
C.C. No. 88.035.295 Expedida en Pamplona
SECRETARIO DE DESPACHO
Ordenador del Gasto

Por EL CONTRATISTA

RAFAEL HUMBERTO POVEDA MUNEVAR
Cédula de Ciudadanía No. 88.244.547 de Cúcuta
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL GRAMALOTE GH INDES 2026.
NIT No. 902021 6588